

RES. 155/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ENERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0006057, Ent. N° 138/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA) relacionadas con las facturas libradas por la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo (San Jorge) correspondientes a Servicios de Limpieza del mes de octubre de 2019;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1074/019 de fecha 27/11/2019, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente dispuso convalidar el gasto correspondiente a las Facturas Nos. 2051, 5052 y 2057, por concepto de servicios de limpieza prestados en el mes de octubre de 2019, por un importe total de \$ 3:874.740,00 (impuestos incluidos), dejando expresa constancia que no existía procedimiento vigente a tales efectos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3090/19 de 11/12/2019, acordó observar el gasto y pago correspondiente a las Facturas Nos. 2051, 5052 y 2057, de la Empresa Rebollo Vicente, Jorge Eduardo, por un importe total de \$ 3:874.740 impuestos incluidos, correspondiente al Servicio de Limpieza del mes de octubre de 2019, por no existir un procedimiento vigente, por no surgir de las actuaciones que el gasto correspondiente al presente Ejercicio se remitiera a la intervención preventiva y, por contar las actuaciones con principio de ejecución en contravención a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

3) que en la oportunidad se remite Resolución N°007/020 de 08/01/2020, adoptada por la Presidencia Interina del INISA, en la

que se resuelve reiterar el gasto correspondiente a la Resolución N° 1074/019, de fecha 27/11/2019, por \$ 3:874.740 impuestos incluidos (Resultando 1), dada la necesidad que mantiene el Instituto de contar con dicho servicio;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiados los motivos por los cuales se observó el gasto de referencia por parte de este Tribunal, no esgrimiéndose por parte de la Administración nuevos argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo expresado y a lo previsto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por este Tribunal por Resolución N°3090/19, adoptada en Sesión de fecha 11/12/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3)** Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Delegado;
- 4)** Oficiar.

dc